

Los Derechos de la Naturaleza en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

The Rights of Nature in the Ecuadorian Legal System

Ricardo Hernán Salazar-Orozco [0000-0003-0991-4063]

Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador

ricardosalazar@uti.edu.ec

CITA EN APA:

Salazar-Orozco, R. H. (2023). Los Derechos de la Naturaleza en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*, 3(2), e297. <https://doi.org/10.55204/trc.v3i2.e297>

Recibido: 2023-10-05

Revisado: 2023-10-10 al 2023-11-01

Corregido: 2023-11-08

Aceptado: 2023-11-14

Publicado: 2023-11-21

TESLA

Revista Científica

ISSN: 2796-9320

Resumen. El objetivo del estudio es Analizar los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través de exploración legal y doctrinaria. Es un artículo de revisión cuyo desarrollo metodológico fue descriptivo, no experimental, enfoque cualitativo, de carácter documental con análisis de contenido y hermenéutica jurídica, aplicando folder digital en productos científicos obtenidos de Google académico, Scielo, Redalyc, Dialnet con propuesta de Prisma para su análisis. Los resultados derivaron en el reconocimiento y respeto de cosmovisiones, valores y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en sus comunidades, así como de las instituciones que apoyan derechos, territorios o intereses, traducidos en mejores resultados para personas y naturaleza. Por otro lado, no existe actualmente en la legislación ecuatoriana ni en jurisprudencia, un desarrollo apreciable de los derechos de la naturaleza, por cuanto no se ha dictado una ley especial que desarrolle su contenido y alcance, ni establecido una línea jurisprudencial que permita identificar cuáles elementos de la naturaleza adquieren calidad de sujetos de derechos, ni qué mecanismos legales e institucionales deben utilizarse para su protección y defensa. Conclusivamente se obtuvo, que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos constitucionales, es una evolución necesaria del derecho, en virtud de la concepción ética de las relaciones jurídicas, del hombre con el derecho y del derecho con seres distintos de la creación humana, que explican el cambio sufrido por la CRE (2008) llevándola a adoptar la concepción biocéntrica, gracias al valor intrínseco de los elementos naturales.

Palabras Clave: Derecho, naturaleza, ordenamiento jurídico, Ecuador.

Abstract: The objective of the study is to analyze the rights of nature in the Ecuadorian legal system, through legal and doctrinal exploration. It is a review article whose methodological development was descriptive, not experimental, qualitative approach, documentary in nature with content analysis and legal hermeneutics, applying digital folder in scientific products obtained from Google academic, Scielo, Redalyc, Dialnet with Prisma proposal for its analysis. The results resulted in the recognition and respect of worldviews, values and traditional knowledge of indigenous peoples in their communities, as well as of the institutions that support rights, territories or interests, translated into better results for people and nature. On the other hand, there is currently no appreciable development of the rights of nature in Ecuadorian legislation or jurisprudence, since a special law has not been enacted to develop its content and scope, nor has a jurisprudential line been established to identify which elements of nature acquire status as subjects of rights, nor what legal and institutional mechanisms should be used for their protection and defense. Conclusively, it was obtained that the recognition of nature as a subject of constitutional rights is a necessary evolution of law, by virtue of the ethical conception of legal relations, of man with the law and of law with beings other than human creation. that explain the change suffered by the CRE (2008) leading it to adopt the biocentric conception, thanks to the intrinsic value of natural elements.

Keywords: Law, nature, legal system, Ecuador.

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo al texto literal de los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), se establecen los derechos en su parte pertinente, referidos a los derechos de la naturaleza como una obligación del Estado como sujeto activo legitimado, donde a la naturaleza se le reconocen tres derechos: 1. A que se respete integralmente su existencia; 2. A que se respete el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y 3. Derecho a la restauración.



Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras.

Según Vernaza y Cutié (2022), los dos primeros requieren una actitud abstencionista, como sujetos pasivos, del resto de los sujetos de derecho como el Estado, los agentes económicos públicos y privados y de la sociedad en general, cuya exigencia básica sería que está prohibido realizar cualquier acción u omisión que pueda afectar la existencia integral de la naturaleza o sus ciclos vitales. En este sentido, la dificultad radica en que no existe un sujeto unitario, individual o individualizable, que se pueda identificar como la naturaleza en tanto sujeto activo.

El reconocimiento de derechos a la naturaleza en la carta magna ecuatoriana, significa un hito sin precedentes, tendente a la construcción de un nuevo paradigma que implica el replanteamiento de una teoría diferente sobre los derechos, perspectiva que tropieza con fuertes y fundamentados muros, donde derribarlos no es tarea fácil, se requiere de apoyo político, ético, social y jurídico, así como de un cambio de visión para no tenerla limitada del antropocentrismo, sino de unos focos biocéntricos, donde el ser humano es importante, pero no el único integrante de la naturaleza, o la Pachamama (Vernaza, 2021).

Para Cruz, Bajaña y Morales (2022), en algunos sistemas jurídicos comienzan a reconocer a nivel constitucional, legal y jurisprudencial los denominados derechos de la naturaleza, otorgándole personalidad jurídica propia, donde el trayecto hasta su reconocimiento y unificación inició con la Carta de la Naturaleza de las Naciones Unidas de 1982, la cual estableció que la especie humana es una parte fundamental de la naturaleza, la vida depende del funcionamiento ininterrumpido y concatenado de los sistemas naturales; advirtiendo además, que toda forma de vida es única y merece ser respetada, independientemente de la utilidad. Por lo tanto, como la Constitución Ecuatoriana (CRE, 2008) reconoce que la naturaleza o Pacha Mama, es el lugar donde se reproduce y realiza la vida, en consecuencia, tiene derecho a que se le proteja y cuide su existencia, se ejecuten acciones de mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

En este orden de ideas se plantea la interrogante: Si la naturaleza es titular de derechos, ¿cómo la garantiza el ordenamiento jurídico ecuatoriano?, pregunta que busca traer consigo la revisión legislativa vigente que ampara el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, al entender que el reconocimiento de la personalidad jurídica de entes considerados cosas, fue avanzando en la gnoseología del derecho a través del tiempo, donde lo impensable se convirtió en tangible (Ceballos, 2020).

De acuerdo a lo expuesto, se presenta una problemática en la contraposición de teorías presentadas por los doctrinarios sobre cómo debería ser el reconocimiento jurídico atribuible a la naturaleza. Por lo cual se da a la tarea de realizar una revisión teórica acerca de las diferentes posiciones sobre el tema, relacionando el ordenamiento jurídico con el análisis amplio y suficiente, por lo cual se asume en el presente estudio como objetivo principal, Analizar los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Materiales y Métodos

El método recurrido en el estudio, consideró al tipo bibliográfico y descriptivo por ser un artículo de revisión, con base al diagnóstico de necesidades elementales, donde el enfoque de desarrollo resultó de

naturaleza cualitativa; realizando búsqueda, recuperación y análisis de documentos sobre los derechos de la naturaleza a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano y derecho comparado, tomando en cuenta el intervalo de un lustro comprendido entre 2018 y 2023 como criterio de inclusión de artículos completos en idioma español e inglés, cuyo propósito fue sistematizar, enriquecer y articular las metas del presente estudio.

Se establecieron tres categorías de análisis: derechos, naturaleza, ordenamiento jurídico ecuatoriano, empleando criterios específicos para seleccionar los documentos con operadores booleanos mediante palabras clave y fecha de publicación. En este sentido, se buscaron artículos de revisión y reflexión, mediante buscadores digitales de datos electrónicos en Google Académico, Scielo, Redalyc, Dialnet, para lo cual se manejaron las palabras clave: “derecho”, “naturaleza”, “ordenamiento”, “jurídico”, “Ecuador”, procediendo a seleccionar artículos de revistas académicas que abordaran las categorías y guardaran relación vinculante, a través de la propuesta sugerida del sistema Prisma 2020. Por lo tanto, se tomaron en cuenta 277 documentos en total, de los cuales 86 correspondieron al criterio de inclusión (Figura 1); sin embargo, se excluyeron 206 que no lo cumplieron y 22 repetían el contenido; incluyéndose 64 finalmente para la revisión.

Del mismo modo, se recurrió al folder digital para la compilación de archivos como fuentes secundarias de naturaleza electrónica en la red de información, con aplicación del método hermenéutico para el análisis de datos, cuyos contenidos guardan relación con el tema in comento, siendo el sistema exegético la forma adecuada para sintetizar los resultados obtenidos, cuya discusión se sustentó en comparación y contraste de las fuentes encontradas.

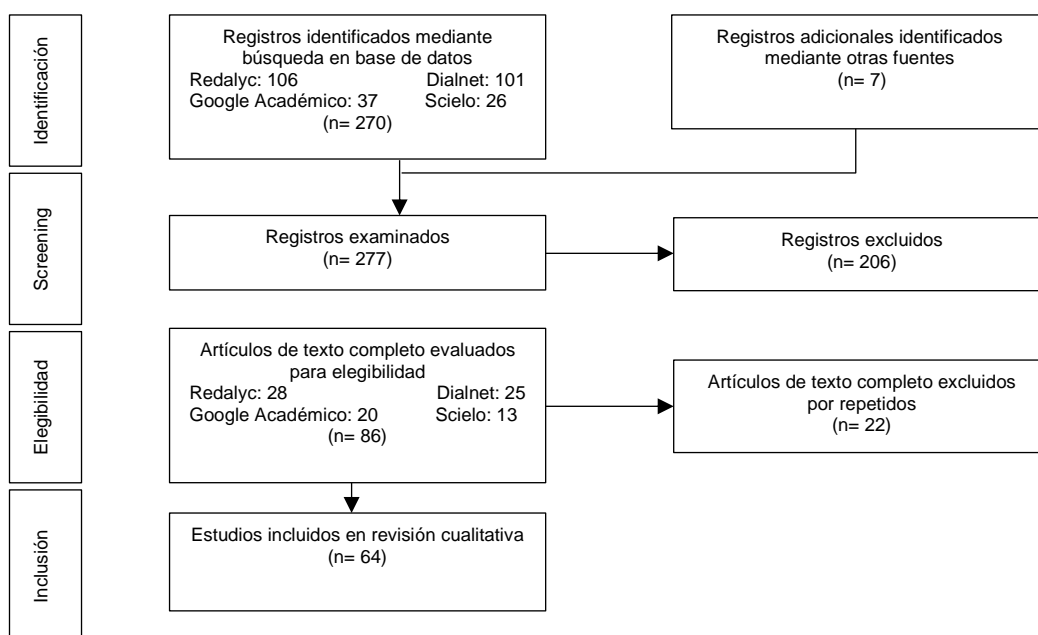


Figura 1. Flujograma de selección de documentos, incluidos en revisión bibliográfica siguiendo protocolo sugerido por PRISMA 2020

Resultados

De los 64 artículos seleccionados, que representan el 100%, el 57.81% corresponden a artículos de

reflexión, mientras un 40.63% son artículos de revisión, y un 1.56% artículo original, tal como se desprende de la tabla 1 a continuación, donde se resumen agrupados los trabajos encontrados para la discusión.

Tabla 1. Artículos seleccionados para la revisión

No.	Autores (año)	País	Tipo de artículo	Título del artículo	Objetivo general	Resultados
1	Alcivar M (2018)	Ecuador	Reflexión	Los derechos de la naturaleza: Una legitimación de derechos a la Pacha Mama dentro del Estado	Acercar las nociones sobre naturaleza, antecedentes históricos, tratamiento jurídico, reconocimiento como sujeto de derechos, abordando las implicaciones procesales del reconocimiento	Uno de los sucesos que puso a prueba la consagración de la naturaleza como sujeto de derechos, fue la autorización de la explotación de parte del Yasuní ITT por parte del Estado ecuatoriano. Dicha coyuntura puso en duda el papel del Estado como garante de los derechos de la naturaleza, pues los órganos llamados a su defensa no lo hicieron, sino que fue la sociedad civil quien ejerció dicha labor (sin éxito), cuestión que pone en duda la efectividad de la creación del constituyente ecuatoriano
2	Bagni S (2018)	Italia	Reflexión	Los derechos de la naturaleza en la Jurisprudencia Colombiana e Indiana	Comparar varias sentencias para conocer y clasificar los instrumentos jurídicos, parámetros y argumentaciones que las Cortes han utilizado con el fin de reconocer el estatus de persona jurídica a ríos, lagos, glaciares, hábitats naturales, otros	En doctrina, se habían realizado comparaciones entre la jurisprudencia colombiana e Indiana, sobre relevantes temas del constitucionalismo contemporáneo, como la implementación efectiva de los derechos sociales o la tutela de las minorías. Sin embargo, el elemento de comparabilidad era el activismo de las Cortes en función garantista constitucional, con el objetivo de demostrar la existencia del constitucionalismo Global South
3	Cano L (2018)	USA	Revisión	Derechos de la naturaleza: ríos que pueden comparecer ante los tribunales	Analizar las sentencias y legislación mundial sobre los derechos de la naturaleza y qué consideraciones legales y sistémicas deben tenerse en cuenta a medida que avanza el reconocimiento de los derechos de la naturaleza	El reconocimiento de los derechos de la naturaleza es todavía un movimiento muy incipiente dentro de los sistemas legales, por cuanto trae consigo muchas incertidumbres, pero también el potencial para desarrollarse y convertirse en la regla en lugar de la excepción. Al pensar en el ordenamiento jurídico actual e intentar introducir un paradigma centrado en la Tierra y su aplicación en los tribunales, estos desafíos deben tenerse en consideración para sentenciar
4	Pinto I, Cerneiro P, Da Silva S y Maluf, F (2018)	Brasil	Reflexión	La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia	Describe y analiza críticamente las constituciones de Bolivia y Ecuador, relacionándolas con la visión de mundo de la Pachamama y del buen vivir, desde la perspectiva de la bioética global y de la DUBDH	Es bastante difícil alterar visiones de mundo y antiguos paradigmas, pero no imposible. El concepto de naturaleza como titular de derechos obliga a cambios significativos en la relación hombre y naturaleza, pues deja de ser considerada un bien y objeto de relación jurídica, o sea, un simple depósito de mercaderías al servicio del consumismo humano y de sus intereses económicos, para volverse sujeto de derechos. La elevación de la naturaleza a sujeto de derecho es una herramienta para que exista mayor respeto al medio ambiente, a los otros animales y a los propios seres humanos
5	Sagot A (2018)	Costa Rica	Revisión	Los derechos de la naturaleza, una visión jurídica de un problema paradigmático	Exponer ideas básicas con abordaje doctrinario y jurídico, respecto a los derechos que la naturaleza podría tener en el Estado, para avanzar en el cambio paradigmático, hacia el pensamiento ecocéntrico	Entre los cambios necesarios para reconocer los derechos de la naturaleza, se requiere no solo de un tribunal especializado en derecho ambiental, de parte de las instancias judiciales, sino también de mecanismos procesales que permitan tomar acciones prontas. Y

						por supuesto, no se puede hacer el cambio paradigmático sin que exista una sociedad civil participante y vigilante que ejecute las sentencias
6	Zambrano, S; Goyas, L. & Serrano, J. (2018)	Ecuador	Reflexión	Políticas públicas en defensa de la naturaleza casuística y, penalidad en Ecuador	Argumentar la necesidad de garantizar el derecho a un medio ambiente sustentable, donde el Estado a través de políticas públicas cumpla con la garantía de proteger el medio ambiente en favor de la población	El Estado ecuatoriano debe mantener la permanente actitud de apertura para convenir con otros países, a niveles bilateral, subregional, regional o mundial, en formas de cooperación y compromisos tendientes a lograr la gestión ambiental adecuada y asegurar los beneficios de manera conjunta. Asimismo, pondrá especial empeño y asignará alta prioridad al cumplimiento oportuno y eficiente de lo establecido en convenios, tratados o cualquier forma de compromisos internacionales donde el Ecuador participe
7	Bonilla, D. (2019).	Colombia	Reflexión	El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia	Describe y analiza los componentes que hacen de las constituciones de Bolivia y Ecuador ser multiculturales y ambientales	Las constituciones de Ecuador y Bolivia tienen como pilares centrales los principios de la plurinacionalidad y la interculturalidad. Estos principios, a su vez, permiten construir e incluir dentro de las cartas políticas dos productos jurídicos innovadores: la naturaleza como sujeto jurídico-político y el concepto de buen vivir. Estos productos legales, que emergen de la filosofía indígena andina y se sustentan en ella, con la potencialidad de trastocar interpretaciones dominantes de la relación entre seres humanos, naturaleza, diversidad cultural y economía que son centrales en el constitucionalismo moderno
8	Casazola, J. (2019).	Perú	Revisión	Los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el reconocimiento de la madre tierra como sujeto de derecho	Establecer las posturas o corrientes filosóficas y jurídicas que fundamentan el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos	Sobre la base de las posturas filosóficas y jurídicas expuestas es posible justificar que la naturaleza sea reconocida como titular de derechos, lo cual implica que posee autonomía respecto de los seres humanos, a la vez, ella misma alberga otros tipos de especies distintas al humano
9	Valladares, A y Boelens, R. (2019).	Países Bajos	Reflexión	(Re)territorializaciones en tiempos de revolución ciudadana: petróleo, minerales y Derechos de la Naturaleza en el Ecuador.	Analiza el papel que puedan jugar los constitucionalmente reconocidos Derechos de la Naturaleza como herramienta política epistemológica para la defensa territorial	Desde la interacción intercultural, multiescalar y dinámica de varios actores, estos derechos pueden abrir nuevas posibilidades y retos para la defensa territorial, pues llaman la atención sobre los múltiples sentidos de naturaleza y, por tanto, invitan a la repolitización. Al conectar las luchas locales con redes amplias que visibilicen los conflictos territoriales subyacentes a los discursos de sustentabilidad y desarrollo, es posible pensar en configuración socioecológica distinta a las planteadas por el enfoque técnico administrativo del ambiente que propone el Estado
10	Ceballos, F. (2020).	Colombia	Reflexión	Otros sujetos de derecho o personas (?)	Desarrollar la aproximación teórica para una teoría heterogénea del concepto de persona que desborde los límites antropocéntricos	Si se consideran legítimas las formas jurídicas de los pueblos originarios y étnicos, es necesario considerar la existencia de otro tipo de sujetos de derechos, los seres espirituales, que, al igual que las personas jurídicas y las inteligencias artificiales, androides y/o robots, son creaciones humanas sostenidas en el poder del mito, y por lo tanto auténticas en sus contextos.
11	Martínez, A y Ortiz, A. (2020).	Ecuador	Reflexión	Las guardianas del agua y su participación en la gestión comunitaria de los recursos hídricos. Un análisis de la normativa	Estudiar la normativa de instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y legislación	La incorporación de las mujeres en la gestión y toma de decisiones de las juntas de agua de consumo humano no solo se hace a través de una participación que elimine las

				ecuatoriana	ecuatoriana, respecto a las incorporaciones tanto del derecho humano al agua como de gestión comunitaria, desde una perspectiva de género	barreras físicas, sino también sociales, las cuales impiden que ellas puedan tener un rol protagónico al interior de las organizaciones, de manera activa cuanto pasiva.
12	Néjer A & Aguilar A (2020)	Ecuador	Reflexión	La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios	Contribuir al método para entender las diversas implicaciones del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y contribuir al adecuado tratamiento de la Naturaleza, bien por el legislador como por el máximo órgano de administración de justicia constitucional.	La Constitución ecuatoriana incorporó un nuevo paradigma de derechos e interpretación, el cual nace desde los pueblos y naturaleza, sustentada en epistemología intercultural. Bajo este enfoque, todos los saberes adquieren relevancia en la construcción del modelo de hermenéutica de derechos, pues responde a la diversidad de visiones, tanto en el goce de derechos humanos y de la naturaleza, como en la forma de concebir el desarrollo, conjugando en ambos casos alternativas al modelo hegemónico, sin que ello implique su desplazamiento
13	Pineda, C. & Vilela, W. (2020).	Ecuador	Reflexión	La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	Contribuir a la divulgación del conocimiento medioambiental desde el posicionamiento reflexivo.	Sobre la teoría ecocéntrica, se concibe la naturaleza como sujeto de derechos, el tratamiento de esos derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la efectividad del Derecho Ambiental y la necesidad del fomento de una cultura medioambiental como herramienta para menguar el impacto negativo de la actividad humana sobre la naturaleza
14	Rodríguez, A. y Morales, V. (2020).	Ecuador	Reflexión	Los derechos de la naturaleza en diálogo intercultural: una mirada a la jurisprudencia sobre los páramos andinos y los glaciares indios	Analizar críticamente la jurisprudencia de estos tres Estados biodiversos y fuertemente impactados por las actividades antropocéntricas.	El ecocentrismo invita a deconstruir la idea generalizada respecto a que la naturaleza es un objeto apropiable que puede ser usado hasta su exterminio. Solo en la medida que los jueces garanticen el respeto a los principios de correspondencia, complementariedad y reciprocidad, que existe entre humanos y naturaleza, se podrá desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza bajo un enfoque intercultural y ecocéntrico
15	Valdez, M.; Cisneros, P. (2020).	Ecuador	Revisión	Gobernanza ambiental, Buen Vivir y la evolución de la deforestación en Ecuador en las provincias de Tungurahua y Pastaza	Analizar el impacto de la gobernanza ambiental de Buen Vivir en la evolución de la deforestación en las provincias de Tungurahua y Pastaza en el período 2008-2017.	Se logra evidenciar la importancia de la gobernanza ambiental a nivel local para una mayor eficacia de la protección forestal, así como reflexionar acerca de la existencia de una pugna de modelos asociados a la praxis de la relación del Buen Vivir con la Naturaleza: conservacionismo versus extractivismo
16	Vargas, I.; Rodríguez, G.; Cumbe, A. y Mora, S. (2020).	Colombia	Revisión	El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Colombia: El caso del río Atrato	Analizar los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional que han logrado el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos	El enfoque comprende a la tierra como no perteneciente a los seres humanos, sino como el ser humano pertenece a la naturaleza al igual que cualquier otra especie; por lo tanto, los humanos no pueden ser propietarios de otras especies, o de la biodiversidad, o de los recursos naturales o del destino del planeta. En este sentido, se determinó que una medida efectiva para proteger el medio ambiente es declararlo sujeto de derechos y como tal, estarán garantizados.
17	Wu, J (2020)	Países Bajos	Revisión	En el nombre de hormigueros y colmenas: Una investigación sobre el concepto de los derechos de la naturaleza y su razonamiento	Analizar la legislación sobre los derechos de la naturaleza en Ecuador y Bolivia, la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y las leyes de derechos de la Madre Tierra de 2010 y la ley	Los derechos humanos tal como se conocen, se basan en la humanidad con capacidad personal, siendo incompatible fundamentalmente con la moción para extender los sujetos de los derechos fundamentales a otras entidades no humanas. Esto significa que, para construir los derechos de la naturaleza como un

					Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien de 2012 en Bolivia.	concepto legal sólido, se requiere un esfuerzo para atender sus argumentos, razonamientos y prácticas legales, pero una reconstrucción de los cimientos de los derechos humanos es igualmente importante. Para que los árboles, hormigueros y colmenas se mantengan en pie, es posible que debamos repensar dónde debe estar de pie del humano.
18	Mieles V (2021)	Ecuador	Revisión	La Naturaleza, ¿es considerada como sujeto titular de derechos dentro de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana?	Reconocer los derechos a la naturaleza dentro de la concepción total como sujeto de derechos, el respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, procesos evolutivos y el derecho a la restauración	Ha sido evidente la acción de protección que primó el interés económico de un particular sobre el derecho de la naturaleza y por ende del pueblo soberano del Ecuador, por cuanto existen normativas orientadas a precautelar los derechos de la naturaleza. Si existiesen antinomias entre principios fundamentales consagrados en la Carta Magna, los jueces tendrían la obligación de aplicar el principio Indubio Pro-Natura; es decir, aplicar principio ponderado; en consecuencia, la sentencia de primera instancia, careció de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Evidente vulneración del derecho al debido proceso, al haber aceptado los jueces una acción de protección desconociendo los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución como tampoco consideraron los artículos 404, 405 y 406 de la Carta Magna; en relación a la conservación del patrimonio natural y ecosistema.
19	Casazola J (2021)	Perú	Reflexión	El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el derecho ambiental	Incorporar reflexiones de todas culturas y pueblos, en especial de culturas originarias, históricamente excluidas	La naturaleza tiene otra dimensión, que es su capacidad de conexión y de información. El universo, más que la suma de todos los seres existentes y por existir, es el conjunto de todas las relaciones y redes de informaciones que se mantienen entre todos. Todo es relación y nada puede existir fuera de la relación. En ese marco, la comunicación es entendida de sujeto a sujeto. La defensa de la vida desde siempre fue entendida de forma holística. Cuidar la armonía y equilibrio de la vida, significa la relación de los humanos con la naturaleza, ya que ningún conflicto debía ser tan fuerte como para desestabilizar y poner en riesgo a la familia, a la comunidad y la relación con la naturaleza, el mundo celeste y lo que está dentro la Tierra.
20	Moreira, E. (2022).	Venezuela	Revisión	Fundamentos jurídicos de la naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional en el contexto ecuatoriano	Plantear políticas públicas afirmativas a la comunidad científica para resolver situaciones orientadas a la vulneración de los derechos ambientales que son provocados por el ser humano	Los resultados esperados distinguirán a la naturaleza como parte fundamental de un proceso, pero, no actúa en función de demandada, sino, en calidad de actora, representada por cualquier ciudadano que exija el respeto al ordenamiento jurídico, y que no exista vulneración a sus derechos fundamentales ni a su valor intrínseco.
21	Narváez M y Escudero J (2021)	Ecuador	Revisión	Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos	Analizar los derechos de la Naturaleza como una práctica judicial, en constante confusión que se desprende de la aparente relación entre el derecho ambiental y los derechos de la Naturaleza, lo que	Del análisis realizado del caso Marmeza, en el cual se pretende la tutela de los Manglares Mataje Cayapas, se han cuestionado los argumentos de los jueces de primera y segunda instancia, así como los de la Corte Constitucional, concluyendo que en los juzgadores

					causa la pérdida de la esencia o vocación de estos últimos, que son de matriz biocéntrica y ecocéntrica	no solo existe un anclaje a la visión antropocéntrica de tales derechos, sino que se los ha reducido a la estrechez del insuficiente Derecho Ambiental y de derechos como la propiedad y la seguridad jurídica. Si bien, de un lado se reconocen los esfuerzos argumentativos de la Corte que proclaman el cambio de paradigma en el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos; de otro lado, es evidente que se ha dado un paso atrás al plantear la dependencia implícita de los derechos de la Naturaleza con la propiedad y las instituciones ortodoxas del Derecho Ambiental.
22	Tórtora, H. (2021)	Chile	Reflexión	El "Buen Vivir" y los derechos culturales de naturaleza colectiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano Descolonizador	Revisar algunas de estas manifestaciones, a partir de ideas centrales, como la recepción constitucional del "buen vivir", clave para comprender la cosmovisión de la cultura indígena, y el reconocimiento de los pueblos como titulares de derechos colectivos	En relación con la búsqueda de la descolonización cultural, ambas Cartas recogen dos ideas fundamentales. Primero, constitucionalizan el principio del buen vivir, elemento fundamental de la cosmovisión indígena, particularmente andina, con lo cual se introducen complejas alteraciones a conceptos tradicionales propios del constitucionalismo clásico, como los de igualdad, bien común y derechos fundamentales. Es un concepto que obliga, además, a repensar la idea de Constitución como pacto social, reformulándola como un pacto no solo entre personas individuales o ciudadanos, sino también entre culturas. Un segundo punto crucial es el reconocimiento de los pueblos como verdaderos sujetos de derechos. Esta idea trae consigo la posibilidad de reconocerles derechos colectivos, no solo culturales, sino también sociales y políticos. El salto jurídico que involucra este hecho es de la máxima importancia, toda vez que plasma el ideal político de reconocimiento de los colectivos indígenas como cuerpos jurídicos y políticos dotados de dignidad intrínseca, y en un plano de igualdad con los demás pueblos y culturas
23	Vernaza, A (2021)	Ecuador	Revisión	Desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador	Identificar los principales problemas conceptuales, legislativos y jurisprudenciales relativos a la naturaleza como sujeto de derechos y los que le son reconocidos en la Constitución ecuatoriana de 2008	Los derechos de la naturaleza carecen de un desarrollo teórico, legislativo y jurisprudencial que garanticen su comprensión a tenor de las exigencias y expectativas creadas con la entrada en vigencia de la Constitución de 2008
24	Zhiñin H, Poma B, González L y Quito G (2021)	Ecuador	Original	Etnobotánica y derechos de la naturaleza en el aja shuar: caso de estudio parroquia Nankais, cantón Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe, Ecuador	Realizar un análisis sobre los derechos de la naturaleza y la etnobotánica de siete ajas shuar en la parroquia Nankais, región sur de Ecuador	Se reportaron 67 especies, 57 géneros y 33 familias botánicas. Las familias más representativas fueron Arecaceae y Solanaceae; se estableció que 20 especies tienen usos medicinales y 18 especies se emplean en la alimentación. Se resalta que la comunidad se beneficia de manera armónica del aprovechamiento de productos forestales no madereros –PFNM– (sumak kawsay) y aplica técnicas de manejo basadas en conocimientos ecológicos tradicionales compatibles con el derecho primordial de la naturaleza a su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos consagrados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional.

25	Alpa, G. (2022).	Colombia	Reflexión	De la tutela del medio ambiente al reconocimiento de la "natura" como sujeto de derecho. ¿Una revisión de las categorías del derecho civil?	Abordar los avances que se han logrado en la ciencia jurídica en materia de tutela del medio ambiente.	Resalta las diferentes declinaciones existentes en relación con la interpretación del artículo 9.º de la Constitución italiana, los cambios en el alcance de los principios de responsabilidad y de precaución, y las categorías de los bienes. Finalmente, concluye con la mención sobre el abandono de la concepción antropológica del derecho.
26	Avila J (2022)	Colombia	Revisión	Del derecho a un ambiente sano en Colombia y algunas situaciones particulares	Determinar la reciprocidad de los límites a las acciones relacionadas con el desarrollo económico y la salvaguarda del medio ambiente, por medio de la irrupción del "Desarrollo Sostenible" a partir del principio de precaución en la esfera de la responsabilidad por daños causados y el reconocimiento de la naturaleza como "sujeto de derechos"	Al declararse como derecho fundamental, se deprecian las exigencias materiales en su cumplimiento, bajo los principios de supervivencia, dignidad y autodeterminación, lo que debe desactivar la suscripción como alteración de la voluntad constituyente, determinando la expansión de los derechos fundamentales como evidencia del mandato constitucional de velar por mejores condiciones de vida para todos, dejando claro que el ser humano no es el centro, sino una parte de la naturaleza.
27	Bagni S, Ito M y Montini M (2022)	Italia	Reflexión	El debate sobre los derechos de la naturaleza en el contexto jurídico europeo	Hacer un balance de todos los momentos de debate público y reflexiones científicas, tratando de aclarar los puntos principales de la propuesta original, aprovechando los comentarios y críticas, para tratar de construir argumentos más fuertes a favor del enfoque de los DN	Se puede discutir sobre los DN, en el marco de una constitución moderna, que pone como objetivo primario del Estado el cuidado de los ecosistemas y que lo considera como presupuesto esencial del estado social y democrático de derecho. En segundo lugar, la constitución ecológica se alimenta conjuntamente tanto de la visión científica occidental como de conocimientos que derivan de las cosmovisiones ancestrales, en cuanto las dos posiciones comparten la misma base de partida, es decir el reconocimiento de que los seres humanos somos partes de la naturaleza.
28	Belemi, V y Costa, E (2022).	Chile	Reflexión	Reconocimiento jurídico de los Derechos de la Naturaleza: debates en torno a la Constitución Ecológica	Abordar las principales interrogantes en torno a esta nueva institución, explicando cómo desde la disciplina del derecho su existencia es absolutamente posible	Se concluye que su inclusión avanza en el objetivo de alcanzar una Constitución Ecológica y de incorporar instituciones que sirvan tanto a reforzar los derechos humanos, como a la búsqueda de otros paradigmas que reconozcan la importancia de vivir en equilibrio con la naturaleza.
29	Belloso, N. (2022).	España	Reflexión	Un intento de fundamentar derechos de los no-humanos (derechos de la naturaleza) a partir del desarrollo sostenible	Examinar si es posible incorporar un fundamento estrictamente jurídico de la Naturaleza y/o de algunas de sus manifestaciones (montañas, ríos, glaciares), ya que, en cuantos elementos medioambientales, el paradigma de la sostenibilidad puede auspiciar e impulsar tal reconocimiento de la titularidad de derechos	En definitiva, los instrumentos de tutela de la Naturaleza, lamentablemente, tienen sus fallas y no siempre se consigue la protección que legalmente corresponde a los recursos naturales y elementos vivos. Si de lo que se trata es de tutelar de manera eficaz y eficiente la Naturaleza, conviene indagar en propuestas relativas al reconocimiento de personalidad jurídica, para que en los tribunales o, ante otras instancias, puedan ser efectivamente protegidos tales recursos naturales. Tal reconocimiento de personalidad jurídica no tiene por qué suponer una afectación de los derechos humanos, ni una inflación de titulares de derechos, en detrimento de los propios derechos humanos.
30	Berros, M y Carman, M. (2022).	Argentina	Reflexión	Derechos de la naturaleza en América Latina	Revisar las potencialidades, contradicciones y límites de esta	Los derechos de la naturaleza son repensados, exigidos, actuados performáticamente y en ocasiones articulados con otras demandas

					consagración de derechos de la naturaleza en el continente americano	emancipatorias en América Latina, como las luchas contra distintos extractivismos, las nuevas agendas de cuidado de los feminismos, la búsqueda de reconocimiento de la plurinacionalidad de los Estados o la exploración de una transición socio-ecológica. Sus postulados admiten múltiples transversalizaciones y reinterpretaciones, a tono con la liberación cognitiva que marcan estos tiempos.
31	Borras, S y Sánchez, M. (2022).	Italia	Reflexión	Los derechos de la naturaleza: ¿el camino hacia la paz ecológica?	Traer a colación algunos de los avances jurídicos novedosos, que proporcionan una visión plural y decolonial, ajena a la racionalidad hegemónica dominante de la tradición jurídica asentada en el Antropoceno, informada, fundamentalmente, por el pensamiento occidentalocéntrico.	La capitalización de la Naturaleza, su domesticación y su mercantilización, destruyendo las bases naturales de la vida, incluyendo la del ser humano debe ser contestada con la pacificación y el respeto de la vida. La construcción de la paz ecológica es necesaria para reconciliarnos con la Madre Tierra, a quien debemos nuestra existencia y supervivencia. Con este entendimiento, se requiere no solo un marco jurídico que pacifique las relaciones humanas con la Naturaleza, sino también el desarrollo integral de una nueva ética de los cuidados y del buen vivir.
32	Bravo, K y Vásquez, D (2022)	Ecuador	Revisión	La aplicación del principio In Dubio Pro-Natura como solución a la falta de información, vacío legal o contradicción de normas en materia ambiental.	Determinar el grado de aplicación del principio In Dubio Pro-Natura en ámbito administrativo y el grado de aplicación de este	El Estado ecuatoriano no desarrolla en el Código Orgánico Administrativo el principio medioambiental In Dubio Pro-Natura, por lo tanto, no cumple con los presupuestos establecidos por la Carta Magna. Se estableció la necesidad de la creación de un proyecto de ley orgánica reformativa al Código Orgánico Administrativo, que incluya un artículo que garantice la aplicación de principio In Dubio Pro-Natura en la legislación administrativa del país
33	Cruz I, Bajaña L y Morales M (2022)	Ecuador	Revisión	Derechos de la naturaleza en Ecuador	Hacer énfasis entre los derechos de la Naturaleza y los derechos ambientales	Todas las especies que habitan en el planeta son como piezas de un puzzle que ajustan a la perfección mediante relaciones ecológicas de beneficios mutuos, siendo necesario luchar por la protección de todas las especies y ecosistemas que coexisten en la naturaleza. Está en nuestras manos la opción de vivir en armonía con la naturaleza sin desequilibrar todo aquello que ha supuesto millones de años de evolución, pero que puede ser demolido en décadas de explotación humana irracional
34	Fernández C (2022)	Argentina	Reflexión	Los derechos constitucionales de la naturaleza en Argentina	Efectuar una interpretación dinámica del texto constitucional que incluya la visión moderna del derecho ambiental en dirección al paradigma que considera a la naturaleza como sujeto de derechos	Un diseño institucional robusto para asegurar los derechos de la naturaleza representa la importancia de la aplicación práctica de las herramientas disponibles para conservar los ecosistemas y especies, como deber estatal, pudiendo adoptarse políticas públicas y actividades privadas que no pongan en riesgo a la naturaleza y sus derechos
35	Fuentes L (2022)	Ecuador	Reflexión	El reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en el ordenamiento constitucional ecuatoriano	Analizar los principales fundamentos teóricos y normativos sobre el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	No puede negarse que existe, desde una concepción filosófica, una postura que defiende la necesidad de comprensión de que la existencia misma de la persona depende directa e innegablemente de la Naturaleza. Por esta razón es que se impone la necesidad de establecer un equilibrio entre la actuación del hombre y los demás seres vivos, reestructurándose la mentalidad desde una postura

						<p>humanocéntrica, hacia una biocéntrica. En cuanto al reconocimiento de los derechos de la naturaleza, Ecuador no ha estado al margen. No obstante, ha sido la historia constitucional reciente la que se ha encargado, por primera vez en estos ámbitos, de hacerlo con fuerza realmente meritoria de destacar. Sin embargo, a pesar de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos y establece un conjunto de garantías jurisdiccionales para hacer efectivos los mismos, en la práctica, aún dista mucho de proteger los referidos derechos de forma concreta, por lo que deben articularse en la práctica políticas públicas y mecanismos jurídicos que, unidos a la actual regulación normativa permitan hacer efectiva la protección integral de la naturaleza.</p>
36	Fernández, J y Correa, J (2022).	Ecuador	Revisión	La norma constitucional de protección de los derechos de la naturaleza y sus incidencias jurídicas	Determinar las incidencias de las normas de protección de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	<p>A partir de la nueva identidad ambiental de la Constitución en el año 2008 existió una adecuación de la normativa interna para hacer posible el pleno desarrollo de los derechos de la naturaleza, y que esta novedosa relación entre la naturaleza-hombre fue necesaria para reconocer la importancia de la naturaleza, siendo esta última de la que depende la existencia.</p>
37	Giménez T y Salazar E (2022)	España	Reflexión	Los derechos de la naturaleza y la ciudadanía: el caso del mar Menor	Promover los derechos de la naturaleza en todos los continentes y sea reconocido por el mundo a través del Programa de Naciones Unidas Armonía con la Naturaleza	<p>La aprobación del texto de la ILP tal, y como fue concebida, complementará la protección legal que hasta la fecha ha venido intentando su conservación y recuperación. La personalidad jurídica para la laguna y su cuenca establece un nuevo tablero de relaciones jurídicas con las actividades que se desarrollan y le afectan, donde la confrontación de aquéllas no puede suponer una merma para los derechos del ecosistema. Supone además trasladar o ceder el control exclusivo de los partidos políticos que asumen, con una visión cortoplacista, las decisiones de gestión de este ecosistema único desde las administraciones competentes, a una ciudadanía que, en mayoría frente a los representantes de dichas Administraciones, está concienciada con el legado ecológico que dejan a las generaciones futuras.</p>
38	Montes, C (2022).	Colombia	Reflexión	Reconocimiento de la naturaleza como entidad sujeto de derechos: ¿una consecuencia de las limitaciones del derecho ambiental?	Enfatizar la importancia de agregar una esfera adicional de protección a los ecosistemas a través de la visión ecocéntrica que aporta la jurisprudencia.	<p>Una de las grandes dificultades que enfrenta el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es la imposibilidad del sistema para soportar las declaratorias, ni el derecho ambiental ni la institucionalidad del SINA tienen la capacidad de gestionarlas pues las condiciones naturales y sus dinámicas sobrepasan el derecho positivo, los límites de la afectación ambiental deberá ser siempre la auto restauración de los ecosistemas, lo cual es complejo calcular. Se deberá a toda costa evitar que el</p>

						reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos se convierta en un mecanismo para evadir responsabilidades; los procesos naturales deben ser el fundamento que inspire la expedición de las normas ambientales sin que estas se constituyan en una camisa de fuerza para que la administración pueda adelantar acciones de protección ambiental.
39	Morales V, Narváez M y Valle F (2022)	Ecuador	Revisión	La disputa por el significado de la naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador	Mostrar los avances materiales para concebir a la naturaleza como sujeto de derechos y por ende de protección jurisdiccional y constitucional	A pesar de la tensión que existe entre la naturaleza y el desarrollo económico causado por el extrativismo como un modelo que se basa en la explotación de los elementos naturales convertidos en recursos mercantiles, los derechos de la naturaleza emergen como una respuesta a una crisis civilizatoria que amenaza con destruirlo todo. En ese sentido, el rol de la jurisprudencia y los estándares sobre los derechos de la naturaleza permiten una comprensión más cabal del tema
40	Ordoñez M, Shannon K y D'Áuria V (2022)	Bélgica	Revisión	The materialization of the Buen Vivir and the Rights of Nature: Rhetoric and Realities of Guayaquil Ecological urban regeneration project	Destacar las promesas y desafíos de la implementación de la filosofía del Buen Vivir con los Derechos de la Naturaleza en el campo del urbanismo y la planificación, como base para repensar la urbanización en relación con la naturaleza e impulsar un cambio de paradigma en el campo	En este sentido, el urbanismo es el único capaz de sintetizar sistemas ecológicos, datos científicos, métodos de ingeniería, prácticas sociales y valores culturales integrándolos en el diseño del entorno construido. (Shannon 2020:20) El desafío por delante, para las ciudades del siglo XXI es ir afrontando las consecuencias de las crisis multidimensionales (sanitarias, ambientales, socioeconómicas) que solo empeorarán con el calentamiento del planeta, debiendo repensar radicalmente nuestra relación con la naturaleza y el urbanismo (a través del diseño y su capacidad creativa) para ayudar a influir en las políticas y movilizar el cambio estructural, abrazando con éxito multitud de realidades, visiones, actores que apuntan a un desarrollo y progreso urbano que son territorios social y ecológicamente justos.
41	Paniagua, B (2022).	México	Revisión	Análisis de la sentencia número 166-15-SEP-CC (caso N° 0507-12-EP) de la Corte Constitucional del Ecuador	Examinar lo dictado por la Corte Constitucional del Ecuador en relación a la sentencia de la Corte Provincial de Esmeralda el 09 de septiembre de 2011, y si ésta, al momento de emitirse, cumplió con los criterios que la Corte Constitucional ha fijado para considerar que una sentencia se encuentra debidamente motivada	La sentencia dictada por el Tribunal Constitucional deja firmes las resoluciones administrativas del Ministerio del Ambiente, que buscaron preservar las áreas de reserva del Ecuador, frente a un aprovechamiento irregular que pretendía realizar un particular. La innovación constitucional ecuatoriana, se puede apreciar como una limitante a la explotación excesiva de los recursos naturales, permite aprovechar los servicios que presta la naturaleza, beneficiarse y desarrollar a la población ecuatoriana, pero nunca en detrimento y menoscabo de la naturaleza y los servicios ambientales
42	Pereira, D; Peñaloza, S; Méndez, Á (2022).	Colombia	Revisión	Marco de protección jurídica y constitucional de los ríos: nuevos sujetos de derecho con especial protección a partir de la normativa nacional y el derecho comparado	Establecer el alcance de la protección jurídica y constitucional de los ríos como nuevos sujetos de derecho, a partir de la normativa nacional y el derecho comparado.	En cuanto al alcance de protección de los ríos como nuevos sujetos de derechos, en el marco del sistema jurídico colombiano, que el cumplimiento de estas sentencias, en términos generales, ha sido escaso, puesto que si bien el Gobierno nacional, encabezado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha ejercido acciones con

						<p>el fin de llevar a cabalidad el cumplimiento de su obligación y brindar garantía de protección a estos ríos reconocidos mediante el sistema judicial, estas resultan ser insuficientes para cumplir las decisiones de la Corte Constitucional y demás tribunales que se han atendido a su jurisprudencia. En consecuencia, puede inferirse que si bien dichos fallos no han quedado propiamente en letra muerta, las acciones que se han llevado a cabo no resultan acordes con el cumplimiento y garantía de los derechos de los ríos jurídicamente reconocidos.</p>
43	Swing K, Chaves J, de la Torre S, Sempérgui L, Hearn A, Encalada A, Suarez E & Rivas G (2022)	Ecuador	Revisión	Resultados de los derechos de la naturaleza de Ecuador por el bien de la naturaleza	<p>Determinar el significado de los derechos de la naturaleza para organismos y ecosistemas. Investigar si el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha producido resultados positivos en la naturaleza o puede producir una diferencia notable para los ecosistemas y especies</p>	<p>El conflicto entre la declaración de los derechos de la naturaleza y la fuerte dependencia de la explotación de los recursos, se resolverá con mayor frecuencia a favor de las necesidades a corto plazo de expansión de las poblaciones humanas y economías, especialmente en países económicamente pobres. Dadas esas condiciones, ciertas especies podrían ser consideradas prácticamente como muy valiosas para disfrutar de la protección a través de derechos filosóficos, incluso aquellos explícitamente enumerados en la legislación, aun cuando la ley tenga resultados muy lentos</p>
44	Pérez W, Montañez N y González J (2022)	Colombia	Revisión	Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia: algunos retos de su inserción en el sistema jurídico	<p>Abordar los retos para la implementación dentro del sistema jurídico, relacionados con la dicotomía de la naturaleza como sujeto y objeto en la falta de concreción sobre un catálogo de derechos exigibles, la atomización de los reconocimientos y la representación legal</p>	<p>Para el caso de Colombia, la naturaleza no ha sido reconocida como sujeto de derechos, ni en la constitución ni en las leyes, sino que se ha reconocido el derecho de algunos ecosistemas en sentencias de altos tribunales y juzgados. Este reconocimiento jurisprudencial va dirigido a ecosistemas en específico, como es el caso de los derechos que se le reconocen a la Amazonía, al Río Atrato o al páramo de Pisba, pero no hay claridad en la estructuración de estos derechos de conformidad con el sistema jurídico, lo que conlleva a que no se pueda establecer los derechos en específico con los que cuenta la naturaleza, la magnitud de las obligaciones que se derivan de los mismos, ni la responsabilidad colectiva e individual de los obligados. Además, es evidente el desarrollo de políticas extractivistas en el país, lo que revela que aún la naturaleza es vista como un objeto de apropiación</p>
45	Porcelli, A y Martínez, A (2022).	Argentina	Revisión	Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Primera Parte.	<p>Analizar las diferentes posturas filosóficas y jurídicas en cuanto al status legal de los animales no humanos, semejanzas y diferencias, su adopción por recientes legislaciones nacionales y su aplicación en la jurisprudencia nacional de los diferentes Estados</p>	<p>Se concluyó que la humanidad se encuentra frente a un punto de inflexión que requiere de soluciones jurídicas valientes e innovadoras, de lo contrario, sería inevitable la destrucción de todas las especies incluyendo a la humana</p>
46	Portela L (2022)	Argentina	Reflexión	Las interfases de la naturaleza como sujeto de derechos	<p>Demostrar la factibilidad de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos por ser manifestación del Estado Pluricultural y enfatizar que las concepciones</p>	<p>Los derechos de la Naturaleza, son una expresión, un despliegue del reconocimiento del Estado Pluricultural, una nueva forma de mirar a la Naturaleza considerando las culturas de los pueblos latinoamericanos tradicionales, no</p>

					biocéntricas son capaces de promover una protección jurídica más efectiva de los daños causados contra la Naturaleza, así como toma la forma de un paso contra la colonialidad ejercida por los países del Norte sobre el Sur global.	con un carácter cosificado, objetivado, utilitario, pero con respeto y armonía, con la adopción de nuevos paradigmas ante la crisis ecológica que pone en riesgo la propia existencia y la del planeta, cambio de paradigma que nace con el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Es necesario deconstruir y reformular el Estado a través del diálogo intercultural, horizontal y autorreflexivo, considerando todos los sectores involucrados, ya que la propuesta de un Estado Plurinacional y Pluricultural no significa el simple reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en el texto constitucional. Requiere un cambio de actitud por parte del Estado en la realización de los derechos resultantes, como en el caso de los derechos de la Naturaleza.
47	Poveda, N; Orcasitas, J & Rodríguez, A. (2022).	Colombia	Reflexión	Los derechos de la naturaleza	Determinar la importancia que tiene el medio ambiente en la existencia y subsistencia del ser humano, además de distinguir los principales problemas a los que se enfrenta Colombia en materia ambiental. Así mismo, a través de la aplicación del derecho comparado se analizan otras Constituciones que protegen el medio ambiente y consideran la naturaleza como sujeto de derechos.	Colombia ha ratificado varios tratados internacionales sobre protección del medio ambiente. Por tal motivo, sería paradójico que decidiera aprobar una práctica tan nociva como el fracking, debido a que vulneraría los tratados en diferentes niveles. Ya se ha demostrado que no hay extracción que no lesione el medio ambiente, especialmente uno como el de Colombia que incluye ríos, manglares, sierras, lagos, páramos, todos de gran importancia ambiental pues se posiciona como segunda potencia mundial en biodiversidad del planeta.
48	Sozzo G (2022)	Argentina	Revisión	La naturaleza como objeto constitucional: O ¿cómo constitucionalizar la relación con la Naturaleza según América del Sur?	Abordar los parámetros que podrían ser considerados a la hora de responder a la pregunta acerca de cómo constitucionalizar la relación con la Naturaleza en el marco de un proceso de elaboración de un nuevo texto constitucional en América del Sur.	Si la idea de Antropoceno exige una reconfiguración de la relación entre la humanidad y la naturaleza en un sentido más armónico y con límites más fuertes a la potencialidad de las personas humanas para operar sobre los ecosistemas, y si esa nueva relación debiera ser constitucionalizada, no caben dudas que la historia y el panorama contemporáneo del constitucionalismo ambiental latinoamericano constituyen una excelente fuente de inspiración
49	Tassin, C (2022)	Argentina	Reflexión	Derechos de la Naturaleza (en relación con el derecho a la naturaleza)	Analizar dos formas de proteger a la naturaleza. Por un lado, lo que se denominará desde ahora en más «derecho a la naturaleza» y por el otro «derechos de la Naturaleza».	Teniendo en cuenta dicha necesidad, es decir, la de trabajar sobre la vida en armonía con la naturaleza, el reconocimiento de derechos de la Naturaleza permite problematizar la realidad consumista, utilitarista y capitalista, de un modo más punzante que el paradigma de derecho a la naturaleza. Efectivamente esto no quiere decir que los derechos de la Naturaleza necesariamente, en la práctica, implican soluciones eficaces a problemas ecológicos. De hecho, en Ecuador y Bolivia la situación medio ambiental es preocupante. Sin embargo, su propuesta jurídica no sólo no mantiene el divorcio entre la Naturaleza y el ser humano, sino que además ata un nudo gordiano entre ellos
50	Vega Y (2022)	Canada	Reflexión	El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Canadá: el caso del río Magpie /Mutehekau Shipu	Explorar cómo la declaración de la personalidad y los derechos del río Magpie, abarca un proceso de	La defensa de los derechos de la naturaleza es una lucha conjunta para proteger los derechos humanos al agua, un medio ambiente sano, la vida, la salud, la autodeterminación

					descolonización que favorece la reconciliación entre los pueblos indígenas y no indígenas y las tradiciones legales en Canadá	y a los derechos bioculturales que pretenden proteger este vínculo intrínseco entre los seres humanos y la tierra que los rodea. Aunque la perspectiva antropocéntrica sigue siendo dominante en el sistema jurídico canadiense, no podemos ignorar que un cambio de paradigma está transformando nuestros sistemas de derecho ambiental en todo el país y en todo el mundo
51	Vernaza G y Cutie D (2022)	Mexico	Revisión	Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador	Analizar la labor interpretativa de la Corte Constitucional de Ecuador con relación a los derechos de la naturaleza, y la identificación de los obstáculos que inciden en el acceso a la justicia ambiental para el logro de la efectiva tutela de estos derechos en sede judicial.	El reconocimiento de derechos a la naturaleza en la CE, significa un hito sin precedentes, tendente a la construcción de un nuevo paradigma que implica el replanteamiento de una teoría diferente sobre los derechos, perspectiva que tropieza con fuertes y fundamentados muros, derribarlos no es tarea fácil, se requiere de apoyo político, ético, social y jurídico, así como de un cambio de lentes para no tener la visión limitada del antropocentrismo, sino unos focos biocéntricos, donde el ser humano es importante, pero no el único integrante de la naturaleza, o la Pachamama
52	Villavicencio P (2022)	Bolivia	Reflexión	Los derechos de la naturaleza en Bolivia: un estudio a más de una década de su reconocimiento	Analizar desde la perspectiva crítica la experiencia boliviana en torno al reconocimiento legal de los derechos de la naturaleza, con especial énfasis en su implementación práctica.	El reconocimiento jurídico de los derechos de la naturaleza contribuye precisamente a construir un nuevo paradigma para enfrentar esta crisis en un nuevo contexto de convivencia respetuosa y armónica entre los seres humanos y no-humanos sin ningún tipo de jerarquización, dominación, ni privilegios y bajo el entendimiento de que la naturaleza –y sus elementos– son sujetos legales con derechos inherentes que merecen protección. Los esfuerzos de Bolivia por transitar a un paradigma ecocéntrico y reconocer los derechos de la Madre Tierra proporcionan un poderoso marco jurídico para abordar los retos económicos, políticos y medioambientales existentes en el país, con el fin de crear un nuevo sistema de gobernanza basado en el respeto y responsabilidad hacia todas las formas de vida y defensa y plena aplicación de los derechos inherentes de todos los seres (humanos y no humanos). Sin embargo, el caso boliviano también demuestra que el reconocimiento jurídico de los derechos de la naturaleza es solo un primer paso, pues la vigencia de los mismos no se limita a su consagración legal.
53	Atria F (2023)	Colombia	Reflexión	Personas, cosas, derechos	Explicar el concepto jurídico-positivo de persona. Se revisan, en consecuencia, las diferencias con el concepto de cosa, pero también con el concepto moral correspondiente.	Las posturas revisionistas de esta dicotomía y del concepto unitario de persona, particularmente en la discusión sobre derechos de la naturaleza, permitirán comprender de mejor modo el concepto jurídico-positivo de persona: un ser capaz de ser titular de derechos subjetivos. Esto significa: una perspectiva reconocida desde la cual pueden juzgarse estados de cosas como ventajosos/ desventajosos, es decir, desde la cual pueden identificarse intereses.

54	Botero C (2023)	Colombia	Reflexión	Hacer especie en el juzgado: el caso del oso "Chucho".	Mostrar de qué manera, en un contexto particular, se movilizan técnicas legales de personificación y cosificación	El espacio de lo judicial tiene sin duda un papel importante en la construcción de esos acuerdos. Este ha sido por excelencia el lugar de debate donde se busca realizar transformaciones importantes frente a los referentes que manejamos desde el derecho para hablar de la sociedad. Y la acción de habeas corpus fue pensada en este sentido, para abrir un debate que se estaba dando de manera similar alrededor del mundo. Pero las formas importan, tanto como el contenido de la demanda. Y es así como en ese "fabricar" un animal, oso y "Chucho" en el juzgado, se va construyendo el argumento
55	Cortés, J y Gómez, A (2023)	Colombia	Revisión	Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento	Discutir cómo los derechos de la naturaleza han sido juridificados y disciplinados por los jueces colombianos.	Los DN son un término sombrilla que agrupa una serie de corrientes de pensamiento que tienen en común la búsqueda de un orden social, político y económico diferente en armonía con el planeta. Son, por tanto, una articulación del lenguaje de derechos en pos de la creación de otro orden. También representan una oportunidad para reformular una disciplina, como el derecho, que se caracteriza por ser autocontenida, restrictiva y con una racionalidad utilitaria y antropocéntrica. Sin embargo, esta oportunidad requiere ser capaces de quebrantar la tradición dogmática y cuestionar el fraccionamiento como metodología de comprensión jurídica.
56	Hincapié, S. (2023)	Colombia	Reflexión	Gobernanza ambiental global y derechos de la naturaleza en América Latina	Comparar los tratados de gobernanza climática con el Tratado de la Carta de la Energía, explicando los efectos que el otorgar derechos a la naturaleza a nivel estatal tiene con relación a la gobernanza ambiental global del cambio climático y su importancia para América Latina	Dentro del marco de gobernanza ambiental global, los derechos de la naturaleza son una invitación a formas de gobernanza donde la participación y la cooperación puedan dar lugar a otras formas de sociabilidades ambientales. Sociabilidades transformadoras de la trayectoria de hipocresía organizada que ha caracterizado la orquestación de la gobernanza climática transnacional, y promotoras de procesos de transparencia y cumplimiento de metas globales, que abran paso a procesos de transición energética justa.
57	Guzman L y Botina A (2023)	Colombia	Revisión	Análisis de la responsabilidad del Estado y las empresas en la protección de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de Colombia y Ecuador	Analizar sentencias que declararon a componentes de la naturaleza como sujetos de derechos y ordenaron medidas para aplicarlos en Colombia, bajo una Constitución ecológica, y Ecuador, con una Constitución biocéntrica, desde el rol del sector empresarial	En Colombia no existe una legitimación por activa para que cualquier ciudadano demande la ejecución de los derechos de la naturaleza, a diferencia de Ecuador, toda vez que para el caso colombiano los reconocimientos lo tienen ciertos elementos por sentencias judiciales que al declarar algunos derechos a la naturaleza han designado autoridades, mecanismos o medios particulares para hacerlos cumplir, lo cual representa un reto en la creación de mecanismos de reclamación para identificar y brindar soluciones por el riesgo a derechos humanos o de la naturaleza por parte de empresas, consonante a los principios Ruggie.
58	Harris P (2023)	Colombia	Reflexión	El derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes en demandas ambientales chilenas	Contrastar las semejanzas y diferencias del derecho a la naturaleza entre Ecuador y Chile	Las diferencias formales entre el derecho ecuatoriano y el chileno frente a la reparación de daños ambientales no ocultan las semejanzas sustanciales que ambos regímenes pueden presentar. Las soluciones frente a daños

						ambientales en ambos países son más próximas de lo que parecen. Sin perjuicio que la subjetivación de los derechos de la naturaleza haya permitido otorgar facultades constitucionales de restauración a un nuevo sujeto de derecho, Chile ha alcanzado una eficacia comparativa, a través de la vigencia de imperativos jurídicos diversos, los que se traducen en la imposición de cargas y obligaciones, conservando así una funcionalidad coherente con las bases de la institucionalidad, que imponen la servicialidad del Estado a la “persona humana”
59	Jiménez, H; Tous, J (2023).	Colombia	Reflexión	Integralidad derechos humanos-derechos de la naturaleza: hacia la debida diligencia empresarial y la transición energética sostenible.	Aplicar la debida diligencia empresarial a la transición energética, teniendo en cuenta el papel que juegan las empresas en el proceso de transformación del sector energético como estrategia clave para enfrentar el cambio climático.	En este sentido, la transición energética implementada bajo los estándares de la debida diligencia en derechos humanos, respondería a la máxima: la transición energética no se trata solo de sustituir fuentes de energía fósil por fuentes renovables, sino que debe estar alineada con el desarrollo sostenible, la protección de la naturaleza y el respeto por los derechos humanos
60	Lozano, C. (2023).	Colombia	Reflexión	Derechos de los animales en Colombia: una lectura crítica en perspectiva ambiental	Efectuar la lectura crítica de los derechos de los animales en Colombia, en perspectiva ambiental, a partir de legislación adoptada y proyectos de ley o acto legislativo	Las ideas contemporáneas sobre humanización de los animales para efectos de darles derechos son relativamente nuevas. Por el contrario, el equilibrio ecosistémico antecedió a la presencia humana en el mundo, y sin duda, eventualmente y bajo nuevas formas, sobrevivirá a ella. En lugar de obstaculizar el maravilloso balance de los entornos naturales con reglas enfocadas en sintiencia e individuos, el papel del derecho es protegerlo, sobre la base de éticas que “celebren la interdependencia entre la humanidad y el mundo natural”, incluyendo en iguales condiciones a todas las formas de vida, no solo a la fauna.
61	Pazmiño, M. (2023)	Ecuador	Revisión	Los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencias N° 218-15-SEP-CC Y 1149-JP/21)	Analizar los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador para este fin se consideran las sentencias N° 218-15-SEP-CC y N° 1149-JP/21, se analizan los avances doctrinarios de los derechos de la naturaleza y su marco jurídico en el Ecuador y se destacan los aportes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.	Aunque la naturaleza es sujeto de protección constitucional el desarrollo de la legislación secundaria es limitado y desde la jurisprudencia la Corte Constitucional del Ecuador ha aportado al reconocimiento y desarrollo normativo de los derechos de la naturaleza. Esto es visible en las sentencias N° 218-15-SEP-CC y Sentencia N° 1149-19-JP/21 donde la Corte analiza el alcance y contenido de la naturaleza como sujeto de derechos. En la Sentencia N° 218-15-SEP-CC reconoce la fuerza normativa de los derechos de la naturaleza, las condiciones esenciales para su respeto integral, su interrelación con otros derechos y el alcance de estos derechos frente a todo el ordenamiento jurídico. Mediante la sentencia N° 1149-19-JP/21 la Corte aborda los derechos de la naturaleza y el principio precautorio, derecho al agua y el ambiente sano y además establece parámetros para el cumplimiento de la consulta ambiental.

62	Richardson, W. y Bustos, C. (2023)	Colombia	Reflexión	Implementing Nature's Rights in Colombia: The Atrato and Amazon Experiences.	Considerar la fuerza los enfoques de los derechos de la naturaleza como un medio para permitir la justicia para los seres humanos y la naturaleza simultáneamente; así como los objetivos pretendidos de las sentencias: remediar las violaciones de los derechos humanos mediante la creación de una nueva herramienta legal a través de la cual la defensa de la naturaleza no humana permita la rendición de cuentas.	Habiendo internalizado el entendimiento de la naturaleza seminal de los fallos de tribunales en Colombia, relativos a proteger la cuenca del río Atrato y la Amazonía colombiana como sujetos de derecho, para ser protegidos, conservados, mantenidos y restaurados (como respuesta a violaciones de derechos humanos) vinculados a degradación ambiental, delitos ambientales e inacción gubernamental. Por esta razón, ambos casos brindan una oportunidad única para examinar dos enfoques distintos frente a objetivos compartidos para permitir la justicia para ambos, tanto seres humanos como la naturaleza, usando teorías de justicia ambiental y ecológica. En este sentido, buscó considerar las fortalezas y debilidades de estos enfoques en la medida como estos esfuerzos permitan la justicia tanto para los seres humanos y la naturaleza simultáneamente
63	Sánchez, D. (2023).	Colombia	Reflexión	El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: una oportunidad para repensar la planeación del ordenamiento territorial como función administrativa	Analizar las posibilidades que emergen para el derecho administrativo del surgimiento de la categoría, la cual, además, de replantear el vínculo entre los seres humanos y el ambiente, se orienta a configurar nuevas relaciones jurídicas entre el Estado y la naturaleza con base en la transformación de su estatus jurídico: del de objeto susceptible de protección, al de sujeto titular de derechos	En un contexto de cambio climático, es indispensable reconsiderar las funciones administrativas que se relacionan con la protección ambiental, climática y territorial, como quiera que la supervivencia de los ecosistemas, del ser humano y de las culturas se convierte en una finalidad de primer orden para la administración pública
64	Santamaría, A. (2023)	Colombia	Reflexión	La naturaleza como sujeto de derechos: ¿transformaciones del derecho para responder a sociedades pluriétnicas o a cambios en la ontología occidental?	Identificar cuándo el derecho ha creado estos nuevos sujetos para responder a los requerimientos de sociedades pluriétnicas y cuándo lo ha hecho como consecuencia de transformaciones de la misma sociedad occidental, a la luz de ciertos casos, principalmente, en Nueva Zelanda, India, Argentina y Colombia	Los resultados surgen a la vida jurídica con gran legitimidad, en términos democráticos y, probablemente, de efectividad, por ser los mismos pueblos los que se comprometen con la materialización de las conquistas logradas. Los nuevos sujetos de derechos creados tienen el respaldo de colectivos con formas de percepción ancestrales que los impulsan y que sacarán el mayor provecho de este: humanos y no-humanos en constante relación, entre ellos y con el espacio que habitan.

Fuente: Elaboración propia (2023), tomado de: Redalyc, SciELO, Dialnet y Google Académico, en artículos completos, publicados entre los años 2018-2023, siguiendo el protocolo sugerido por PRISMA 2020.

Por otra parte, el 87.5% de las revisiones anteriormente expuestas, fueron estudios desarrollados en el continente americano y el 12.5% en países de corte europeo, de los cuales se sintetizan las ideas principales en criterios doctrinarios o teóricos de los autores consultados, tales como:

Ecuador: existe la consagración de la naturaleza como sujeto de derechos, poniendo especial empeño para asignar alta prioridad al cumplimiento oportuno y eficiente de lo establecido en la ley, sustentado en la teoría ecocéntrica para concebir la naturaleza como sujeto de derechos y basando sus

esfuerzos en el buen vivir; asimismo, los jueces deben tener la obligación de aplicar el principio Indubio Pro-Natura en las reclamaciones judiciales, aún cuando en la práctica, dista mucho de proteger los referidos derechos de forma concreta, por lo que deben articularse para su eficacia jurídica.

Colombia: los pilares centrales de los Derechos de la Naturaleza (DN), son los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, en aras de proteger el medio ambiente, para de ese modo declararlo como sujeto de derechos y como tal, estén garantizados; igualmente, se abandonó la concepción antropológica del derecho hacia la ecocéntrica, por resultar insuficiente para cumplir las decisiones de la Corte Constitucional, donde los demás tribunales que se han atenido a la jurisprudencia, por cuanto en dicho país, la naturaleza no ha sido reconocida como sujeto de derechos, ni en la constitución ni en las leyes, sino que se ha reconocido el derecho de algunos ecosistemas en sentencias de altos tribunales y juzgados.

Perú: el DN como titular de derechos, implica que posee autonomía respecto de los seres humanos, por lo tanto, no está supeditado al hombre, sino lo contrario, el hombre como ser viviente insertado a la naturaleza y por ello debe protegerla y cuidarla.

Brasil: la elevación de la naturaleza a sujeto de derecho es la mejor herramienta para que exista mayor respeto al medio ambiente, y por tanto la garantiza a través de la carta magna como derecho fundamental.

Chile: el DN se institucionaliza a través del principio del buen vivir, como elemento fundamental de la cosmovisión, que actualmente avanza legislativamente en el objetivo de alcanzar una postura constitucional de garantía, con la redacción de una nueva Constitución de corte Ecológica que ampare dichos derechos.

Venezuela: la naturaleza como sujeto activo de la acción, parte fundamental de un proceso, no actúa en función de demandada sino en calidad de actora; es decir, la contraparte es quien vulnera sus derechos y tiene la carga de la prueba.

Costa Rica: el DN requiere de la existencia de tribunales especializados y procesos definidos para hacer valer sus reclamos, y obtener la garantía constitucional de cual goza, en virtud que los tribunales ordinarios hasta la fecha no han reflejado la anhelada y esperada eficiencia procesal.

USA: el DN aún refleja incertidumbre, por ser un tema incipiente en sus fronteras; sin embargo, cuenta con el potencial para desarrollarse como paradigma tutelante del medio ambiente.

Argentina: la búsqueda del reconocimiento de la plurinacionalidad de los Estados, coadyuva en la adopción de nuevos paradigmas frente la crisis ecológica y climática que pone en riesgo la propia existencia y la del planeta.

México: la innovación constitucional ecuatoriana ha motivado al resto de países para su adopción, sobre todo cuando se puede aplicar como limitantes a la explotación excesiva de los recursos naturales, construyendo nuevos paradigmas que impliquen el replanteamiento de teorías sobre el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Canadá: aunque la perspectiva antropocéntrica sigue siendo dominante en el sistema jurídico

canadiense, no se puede ignorar el cambio de paradigma que está diversificando el derecho, transformando la concepción ecocéntrica de la garantía constitucional de DN.

Bolivia: la construcción del paradigma (ecocéntrico) para enfrentar la crisis climática y del medio ambiente, es un nuevo contexto de convivencia respetuosa y armónica entre los seres humanos y no-humanos, dadas las consideraciones constitucionales que amparan el DN.

Italia: el tema en el tapete del constitucionalismo contemporáneo pone como objetivo primario del Estado el cuidado de los ecosistemas, considerándole como presupuesto esencial del estado social y democrático de derecho, sustentado en el desarrollo integral de la nueva ética de los cuidados y del buen vivir, tanto para la naturaleza como sus convivientes; es decir, personas, animales, recursos naturales, otros.

Países Bajos: los DN pueden abrir posibilidades y retos para la defensa territorial, pues atraen la atención hacia las múltiples existencias de seres en la naturaleza, donde la construcción de los DN como un concepto legal sólido, requiere de un esfuerzo para atender argumentos, razonamientos y prácticas legales, que sean desarrollados por las instituciones del Estado para su garantía.

España: se trata de tutelar de manera eficaz y eficiente la naturaleza, debiendo investigar propuestas idóneas para protegerla a través de instancias y recursos disponibles, sin menoscabar el derecho de las personas, reconociendo la personalidad jurídica de los DN con soporte legal y reglamentario.

Bélgica: se debe repensar radicalmente la relación del hombre con la naturaleza y el urbanismo, integrando las nociones de persona, sujeto, cosa, objeto, derechos, que origine cambios de aceptación hacia el éxito de la multiplicidad de visiones ecológicamente equilibradas y justas.

Discusión

El derecho de la naturaleza

En Ecuador, como lo argumentan Vernaza y Cutié (2022), la naturaleza es sujeto de derechos: así fue establecido en la CRE (2008) por decisión de la Asamblea Nacional Constituyente; esa cualidad, en términos de dogmática jurídica, implica la posibilidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, actuar en juicio por sí o mediante terceros por vía de representación y, en general, hacer todo lo que no esté prohibido por el Derecho. Es una tesis incontestable para el Derecho moderno, sobre todo basado en el presupuesto incuestionable tradicional, donde sólo los seres humanos pueden ser sujetos de derechos, bien sea individualmente o por medio de personas jurídicas o colectivas; sin embargo, los derechos siempre son referidos a las personas como titulares.

Del mismo modo, indican Néjer y Ortiz (2020) que el énfasis constitucional, exige la necesidad de concebir los derechos de la naturaleza, desde una lógica distinta; desde la orientada por la convivencia de los pueblos originarios (indígenas y afrodescendientes), quienes consideran a la Pachamama como un ser vivo, inteligente, con sentimientos y espiritualidad, expresada en la filosofía del buen vivir.

Por otro lado, la carta magna establece el derecho a la conservación integral, la restauración, la precaución de la extinción de especies, no introducción de organismos genéticamente modificados y la no apropiación de servicios ambientales, tal y como lo afirman Pineda y Vilela (2020), cuya consagración de

derechos ha introducido cambios en políticas y programas de desarrollo (Plan del Buen Vivir), destacando la convivencia armónica con la naturaleza referida al respeto de los derechos. Sin embargo, Ecuador registra los peores indicadores ambientales en América del Sur, cuyas medidas para impedir estas acciones, siguen siendo insuficientes debido a la brecha de deterioro ambiental incrementada cada año.

En este sentido, desde la cosmovisión del Buen Vivir, se genera el giro sustancial del plano político-jurídico, dado que la naturaleza deja de ser concebida como simple abastecedora de recursos en opinión de Valdez y Cisneros (2020), para ser interpretada desde el enfoque integral y biocéntrico, donde el medio ambiente natural es previsto como el espacio donde se realiza la vida en armonía con la sociedad intercultural.

Consideraciones constitucionales

La CRE (2008) es la primera a nivel global en reconocer de forma expresa a la naturaleza como sujeto de derechos, admitiendo su valor intrínseco independientemente de su utilidad (Cruz, Bajaña y Morales, 2022). Asimismo, Alcivar (2018) opina que debido al reconocimiento de la CRE (2008), garantiza dos derechos constitucionales a la Naturaleza: a) el respeto integral a su existencia; b) la restauración. En ese sentido, la norma suprema establece deberes estatales y ciudadanos, enmarcados en el respeto a la naturaleza. Y, en cuanto a garantías jurisdiccionales, aplican todas las previstas en el ordenamiento jurídico, destacando la acción de protección, que ha sido efectivamente aplicada.

Por otro lado, la legislación y la jurisprudencia han aportado elementos para desarrollar el contenido de los derechos de la naturaleza en afirmación de Narváez y Escudero (2021), siendo ellos: a) el papel protagónico de los jueces en la tutela efectiva de los derechos; y, b) la necesaria articulación de la base biocéntrica de los derechos con un ordenamiento jurídico de base antropocéntrica. No obstante, quedan aspectos relacionados con contenido y ámbito de aplicación, sobre todo los relacionados con otros derechos constitucionales, como los derechos ambientales (Mieles, 2021).

Ecuador, al ser pionero en la materia, como lo sostiene Moreira (2022) destaca en la incorporación de principios y garantías atribuidas a la naturaleza, además de ser el precedente latinoamericano, donde Brasil fue el segundo país a nivel mundial en resguardar los derechos de la naturaleza, la biodiversidad y sus ecosistemas naturales. Sin embargo, han existido perspectivas que cuestionan los textos legislativos referidos a la protección de la naturaleza, puesto que no son garantistas sino más bien, han facilitado al Estado en sus fines políticos y personales, dejando de lado las necesidades colectivas.

Derecho Comparado

Colombia

En afirmación de Bagni (2018), la primera sentencia colombiana en orden cronológico es la T-622 del 10 de noviembre de 2016, emitida por la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional. Fue un proceso por revisión de fallos proferidos por acción de tutela instaurada por el Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna, en representación de varios consejos comunitarios con el fin de detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegales, en el

departamento del Chocó, atravesado por el río Atrato.

Del mismo modo, Pérez et al (2022) indicaron que la Corte interpretó entonces la Constitución colombiana, con un enfoque multicultural y desarrollista, concluyendo que las autoridades públicas responsables por omisión frente a la situación crítica de violación de los derechos fundamentales a la vida, salud, y ambiente sano de las comunidades étnicas de la cuenca del río Atrato y de sus derechos bioculturales, que fueron causadas por la sobre explotación de la industria extractiva y forestal. En este sentido, la Corte aplicó el principio de precaución y prevención, prohibiendo el uso de sustancias tóxicas en la actividad minera.

Asimismo, indicaron Richardson y Bustos (2023) que, en el 2018, la Corte Suprema de Justicia colombiana, sala de casación civil, emitió la pronuncia STC 4360/2018, utilizando la misma fórmula en el caso anterior para reconocer la Amazonía como sujeto de derecho y ordenó a las instituciones, junto con los accionantes y el conjunto de las comunidades interesadas, aprobar un plan para reducir la deforestación y un pacto intergeneracional por la vida del Amazonas colombiano.

Del mismo modo, Vargas, et al (2020) exponen en virtud de lo anterior, que es necesario entender la cuestión de la protección del ambiente mediante orden judicial, en aras de garantizar la conservación, preservación y/o restauración como tal, siendo el resultado de la indagatoria de un Tribunal Constitucional, cuya jurisprudencia colombiana referida a la Naturaleza, le otorga la cualidad como sujeto de protección, utilizando el enfoque desarrollado por la misma jurisprudencia, las cuales se sustentan en los criterios antropocentristas, biocentrista y ecocentrista.

En este sentido, el avance relacionado con la protección del medio ambiente, evidencia a nivel mundial (especialmente Colombia), como país pionero que adopta el enfoque judicial ecocéntrico para garantizar el cumplimiento de la obligación constitucional del Estado y de la sociedad, de procurar el cuidado de las riquezas naturales, culturales y proteger el medio ambiente, propendiendo a la conservación, restauración y desarrollo sostenible.

Este enfoque, comprende la tierra en concepción independiente a los seres humanos, donde el hombre pertenece a la Naturaleza como cualquier otra especie, no como propietarios o dueños de la biodiversidad, de los recursos naturales o del destino del planeta. En consecuencia, se determinó que una medida efectiva para proteger la naturaleza, es declararla sujeto de derechos y como tal, debe estar garantizada.

Bolivia

Para Pinto et al (2018), el mandato de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), son los artículos 33 y 34, 342 a 347, 348 a 358, y 373, dirigidos al tema del medio ambiente, apenas mencionando el derecho de las personas al medio ambiente saludable y a calidad de vida, lo que confirma la visión antropocéntrica del mundo, sin incluir el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos, a pesar de hacer alusión a esta en el preámbulo Constitucional. Este imaginario colectivo, fue expresado en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, propuesta por el

Presidente Evo Morales para la época de ese país, frente a la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas el 22 de abril de 2009, fecha cuando el organismo decidió aprobar el Día Internacional de la Madre Tierra (Wu, 2020).

De acuerdo con Bagni (2018), La Constitución boliviana de 2009, aun incorporando el equivalente aymara del *sumak kawsay*, el *suma kamaña* o la Pachamama, no llega hasta el reconocimiento de derechos a la Naturaleza. Sin embargo, este resultado se ha logrado por medio de reformas legislativas, con la Ley 71 de 2010 (Ley de derechos de la Madre Tierra) y la Ley 300 de 2012 (Ley marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para vivir bien).

En este sentido, atribuir a la Madre Tierra las características de una persona viviente, capaz de escuchar, reaccionar, ser amada, y ser concebida como un Sujeto con Derechos, con la cual se tiene una relación indivisible, interdependiente, complementaria y espiritual, conlleva a superar el carácter metafórico de dicha concepción (Tassin, 2022). Igualmente, la Constitución boliviana crea obligaciones para la protección y conservación, deberes en cabeza del Estado y de los ciudadanos; sin embargo, no le otorga el estatus de sujeto de derechos, donde las leyes que amparan la madre tierra desarrollan el principio, ampliando el reconocimiento de los DN como ser vivo, por ejemplo, creando la Defensoría de la Madre Tierra para protección, restauración y regeneración de la naturaleza (Bonilla, 2019).

Conclusiones

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho constitucional, es el resultado de la evolución necesaria del derecho, en virtud de la concepción ética de las relaciones jurídicas, del hombre con el derecho, y del derecho con otros seres, que explican el cambio sufrido por la CRE (2008) adoptando la concepción biocéntrica, justificando el valor intrínseco de los elementos naturales del medio ambiente, reconociendo la importancia que tienen por el impacto en la subsistencia de la vida.

Por otro lado, la CRE (2008) busca ir más allá del fundamento del constitucionalismo clásico basado en el contrato social, incluyendo el contrato natural como acuerdo de reciprocidad entre los seres humanos y la tierra; por lo tanto, constituye el corte histórico del Derecho Constitucional contemporáneo, no sólo en lo referido a la protección de la naturaleza, sino también respecto a los sujetos de derechos.

Sin embargo, no existe actualmente en Ecuador, ni en la legislación vigente o en la jurisprudencia, el desarrollo apreciable de los derechos de la naturaleza; cuya aseveración se sustenta en la falta legislativa para dictar leyes especiales que los desarrolle en su contenido y alcance. Tampoco se ha establecido por derivación de sentencias del tribunal de mayor jerarquía, la línea jurisprudencial específica en la materia, que permita identificar cuáles elementos de la naturaleza adquiere la cualidad de sujetos de derechos, cuál es el contenido y alcance de éstos y con cuáles mecanismos legales e institucionales pueden garantizarse la protección y defensa ante eventuales violaciones por el Estado, las personas o las comunidades.

Surge la necesidad de plantear un método efectivo con cualidad hermenéutica intercultural, donde se involucren las cosmovisiones de los pueblos originarios, aunado a los heterogéneos, para dotar de contenido, material, estrategias, planificación, recursos, organizaciones e instituciones, que desarrollen y

protejan los derechos de la naturaleza, armonizando e integrando la Constitución con la jurisprudencia, así como en la normativa del ordenamiento jurídico, cuya interpretación intercultural, es la mayor apuesta de retos y desafíos por construir.

FINANCIACIÓN

Los autores no recibieron financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los Autores declaran que no existe conflicto de intereses

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

En concordancia con la taxonomía establecida internacionalmente para la asignación de créditos a autores de artículos científicos (<https://credit.niso.org/>), los autores declaran sus contribuciones en la siguiente matriz:

Participar activamente en:	Salazar O., Ricardo H.
Conceptualización	X
Análisis formal	X
Adquisición de fondos	X
Investigación	X
Metodología	X
Administración del proyecto	X
Recursos	X
Redacción –borrador original	X
Redacción –revisión y edición	X
La discusión de los resultados	X
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	X

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcivar, M (2018). Los derechos de la naturaleza: Una legitimación de derechos a la Pacha Mama dentro del Estado. Revista San Gregorio, 2018, No. 26, diciembre, pp. 30-37. ISSN: 1390-7247; eISSN: 2528-7907. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6841011>.
<https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/480>
- Alpa, G. (2022). De la tutela del medio ambiente al reconocimiento de la "natura" como sujeto de derecho. ¿Una revisión de las categorías del derecho civil?. Revista de Derecho Privado, núm. 43, 2022, Julio-Diciembre, pp. 73-90. Universidad Externado de Colombia. DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n43.04>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417572654004>
- Atria, F. (2023). Personas, cosas, derechos. Revista Derecho del Estado, núm. 54, 2023, Enero-Abril, pp. 163-200. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.06>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337674372006>
- Avila, J. (2022). Del derecho a un ambiente sano en Colombia y algunas situaciones particulares. Trabajo de grado para la Universidad Libre de Colombia, en la Especialización en Derecho Administrativo, publicado bajo la autorización No. ST-GB-02-P-01-F01. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24197/Trabajo%20de%20Grado%20-%20Artículo%20de%20Revisión.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Bagni, S. (2018). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia Colombiana e Indiana. *Revista Jurídica Derecho*, vol 7, No. 9, pp. 33-53. En: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200003&lng=es&tlng=es.
- Bagni, S; Ito, M y Montini, A (2022). El debate sobre los derechos de la naturaleza en el contexto jurídico europeo. Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. XIII Núm. 1 (2022): pp. 1 – 33. En: <http://doi.org/10.17345/rcda3313>.
- Belemi, V y Costa, E (2022). Reconocimiento jurídico de los Derechos de la Naturaleza: debates en torno a la Constitución Ecológica. Revista Eco-reflexiones, Vol. II, No. 3, pp. 1-13. En: <https://dacc.udec.cl/reconocimiento-juridico-de-los-derechos-de-la-naturaleza-debates-en-torno-a-la-constitucion-ecologica-belemmi-y-costa-2022/>
- Belloso, N. (2022). Un intento de fundamentar derechos de los no-humanos (derechos de la naturaleza) a partir del desarrollo sostenible. Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. XIII Núm. 1 (2022): 1 – 46. En: <https://doi.org/10.17345/rcda3198>
- Berros, M y Carman, M. (2022). Derechos De La Naturaleza En América Latina. Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. XIII Núm. 1 (2022): 1 – 44. En: <http://doi.org/10.17345/rcda3297>

- Bonilla, D. (2019). El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. *Revista Derecho del Estado*, núm. 42, 2019, Enero-Abril, pp. 3-23. Universidad Externado de Colombia. En: DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.01>
- Borras, S y Sánchez, M. (2022). Los derechos de la naturaleza: ¿el camino hacia la paz ecológica?. *Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. XIII Núm. 1 (2022): 1 -15*. En: <http://doi.org/10.17345/rcda3371>
- Botero, C. (2023). Hacer especie en el juzgado: el caso del oso "Chucho". *Revista Derecho del Estado*, núm. 54, 2023, Enero-Abril, pp. 381-405. Universidad Externado de Colombia. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.12>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337674372012>
- Bravo, K y Vasquez, D (2022). La aplicación del principio In Dubio Pro Natura como solución a la falta de información, vacío legal o contradicción de normas en materia ambiental. *Pol. Con. (Edición núm. 69) Vol. 7, No 4, Abril 2022*, pp. 466-487. ISSN: 2550 - 682X. en: DOI: 10.23857/pc.v7i4.3836
- Cano, L (2018). Rights of Nature: Rivers That Can Stand in Court (Derechos de la naturaleza: ríos que pueden comparecer ante los tribunales). *Revista Resources*, vol. 7, No. 13, pp. 1-14. En: Doi:10.3390/resources7010013.
- Casazola, J (2021). El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el derecho ambiental. *Revista de Derecho*, vol. 6, núm. 2, 2021, pp. 154-174. Universidad Nacional del Altiplano, Perú. DOI: <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.161>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671870938006>.
- Casazola, J. (2019). Los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el reconocimiento de la madre tierra como sujeto de derecho. *Revista de Derecho*, vol. 4, núm. 1, enero-julio, 2019, pp. 21-44. Universidad Nacional del Altiplano. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671872827002>
- Ceballos, F. (2020). Otros sujetos de derecho o personas (?). *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 22, núm. 1, 2020, -Junio, pp. 321-352. Universidad del Rosario. DOI: <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7576>. En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73362099013>
- Cortés, J y Gómez, A (2023). Los derechos de la naturaleza entre la emancipación y el disciplinamiento. *Revista Derecho del Estado*, No. 54, enero-abril de 2023, pp. 133-161. En: DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.05>
- Cruz, I., Bajaña, L. y Morales, M. (2022). Derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, vol. 14, No. S2, pp. 351-357. En: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2793>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente (CRE, 2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449-018 en: <https://www.cec-epn.edu.ec/wpcontent/uploads/2016/03/Constitucion.pdf>
- Fernández, C (2022). Los derechos constitucionales de la naturaleza en Argentina. *Papeles del centro de investigaciones de la UNL*, vol 13, No. 24, pp. 35-48. En: DOI: <https://doi.org/10.14409/p.v13i24.11581>
- Fernández, J y Correa, J (2022). La norma constitucional de protección de los derechos de la naturaleza y sus incidencias jurídicas. *Pol. Con. (Edición núm. 67) Vol. 7, No 2, Febrero 2022*, pp. 160-182. ISSN: 2550 - 682X. En: DOI: 10.23857/pc/v7i1.3578
- Fuentes, L. (2022). El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional ecuatoriano. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, ciencias sociales y políticas*, vol. I, No. 1, 2022, pp. 1-14. En: DOI: <https://doi.org/10.53591/rdc.v1i1.1649>
- Gimenez, T y Salazar, E (2022). Los derechos de la naturaleza y la ciudadanía: El caso del mar menor. *Revista Murciana de Antropología*, No. 29, 2022, pp. 15-26. En: Doi: <https://dx.doi.org/10.6018/rmu.524761>
- Guzman, L y Botina, A (2023). Análisis de la responsabilidad del Estado y las empresas en la protección de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de Colombia y Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, N.º 39 (enero-junio 2023), pp. 43-62. ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484. En: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro>. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.3>
- Harris, P. (2023). El derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes en demandas ambientales chilenas. *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia. N.º 54, enero-abril de 2023, 201-226. En: doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.07>
- Hincapié, S. (2023). Gobernanza ambiental global y derechos de la naturaleza en América Latina. *Revista Derecho del Estado*, núm. 54, 2023, Enero-Abril, pp. 277-305. Universidad Externado de Colombia. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.09>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337674372009>
- Jiménez, H; Tous, J (2023). Integralidad derechos humanos-derechos de la naturaleza: hacia la debida diligencia empresarial y la transición energética sostenible. *Revista Derecho del Estado*, núm. 54, 2023, Enero-Abril, pp. 307-344. Universidad Externado de Colombia. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.10>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337674372010>
- Lozano, C. (2023). Derechos de los animales en Colombia: una lectura crítica en perspectiva ambiental. *Revista Derecho del Estado*, núm. 54, 2023, Enero-Abril, pp. 345-380. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.11>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337674372011>
- Martínez, A y Ortiz, A. (2020). Las guardianas del agua y su participación en la gestión comunitaria de los recursos hídricos. Un análisis de la normativa ecuatoriana. *Foro, Revista de Derecho*, núm. 34, julio-diciembre, 2020, pp. 61-84. Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90071449003>
- Mieles, V (2021). La Naturaleza, ¿es considerada como sujeto titular de derechos dentro de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana?. *Revista Braz. J. of Bus., Curitiba*, v. 3, n. 3, p. 2055-2063, jul. /sep. 2021. En: DOI: 10.34140/bjbv3n3-004
- Montes, C (2022). Reconocimiento de la naturaleza como entidad sujeto de derechos: ¿una consecuencia de las limitaciones del derecho ambiental?. *Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. XIII Núm. 1 (2022): 1 – 34*. En: <http://doi.org/10.17345/rcda3338>
- Morales V, Narváez M y Valle F (2022). La disputa por el significado de la naturaleza como sujeto de derechos en Ecuador. *Revista Justiça Do Direito*, vol. 36, No. 3, pp. 224-252. En: DOI: <https://doi.org/10.5335/rjd.v36i3.14202>

- Moreira, E. (2022). Fundamentos jurídicos de la naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional en el contexto Ecuatoriano. *Frónesis*, 28(2), 99-116. En: <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/37911>
- Narváez, M. & Escudero, J. (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. *Revista Iuris Dictio*, vol 27, No. 27, pp. 69-83. En: <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>
- Néjer, A. & Aguilar, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro, Revista de Derecho*, No. 34, pp. 45-60. ISSN: 1390-2466. DOI: <https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90071449001>
- Ordoñez, M; Shannon, K & D´Auria, V (2022). The materialization of the Buen Vivir and the Rights of Nature: Rhetoric and Realities of Guayaquil Ecológico urban regeneration project. *Revista City, Territory and Architecture*, vol. 9, No. 1, pp. 1-17. En: <https://doi.org/10.1186/s40410-021-00147-w>
- Paniagua, B (2022). Análisis de la sentencia número 166-15-SEP-CC (caso N° 0507-12-EP) de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista IUS*, del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México. E-ISSN 1870-2147. Nueva Época, Vol. 16, No. 49. Enero - Junio de 2022. Pp. 45-63. En: 10.35487/RIUS.V16I49.2022.682
- Pazmiño, M. (2023). Los derechos de la naturaleza desde el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencias N° 218-15-SEP-CC Y 1149-JP/21). *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, vol 7, No. 1, pp. 9005-9024. En: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5102
- Pereira, D; Peñaloza, S; Méndez, Á (2022). Marco de protección jurídica y constitucional de los ríos: nuevos sujetos de derecho con especial protección a partir de la normativa nacional y el derecho comparado. *Prolegómenos*, vol. XXV, núm. 49, 2022, Enero-Junio, pp. 27-38. Universidad Militar Nueva Granada. DOI: <https://doi.org/10.18359/prole.5651>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87674152003>
- Pérez W, Montañez N y González J (2022). Reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en Colombia: algunos retos de su inserción en el sistema jurídico. *Revista Republicana*, ISSN: 1909 – 4450, Núm. 33, Julio-diciembre de 2022, págs. 21-43. En: DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2022.v33.a126>
- Pineda, C. & Vilela, W. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 217-224. En:
- Pinto I, Cerneiro P, Da Silva S y Maluf, F (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, vol. 18, No 1, pp. 155-171. En: Doi: <https://doi.org/10.18359/rlbi.3030>
- Porcelli, A y Martínez, A (2022). Bases éticas, filosóficas y jurídicas acerca del status legal de los animales no humanos. Actuales tendencias jurisprudenciales y legislativas estatales. Primera Parte. *Revista Lex*, No. 30, año XX, 2022-II, ISSN: 2313-1861, pp. 47-82. En: DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v20i30.2439>
- Portela, L (2022). Las interfases de la naturaleza como sujeto de derechos. *Revista Papeles del Centro de Investigaciones de la UNL*, vol. 13, No. 24, 2022, pp. 15-34. En: DOI: <http://doi.org/10.14409/p.v.13i24.11580>
- Poveda, N; Orcasitas, J & Rodríguez, A. (2022). Los derechos de la naturaleza. *DIXI*, vol. 24, N° 2, julio-diciembre 2022, pp. 1-27. En: DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2022.02.04>
- Richardson, W. y Bustos, C. (2023). Implementing Nature’s Rights in Colombia: The Atrato and Amazon Experiences. En *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia. N.º 54, enero-abril de 2023, pp. 227-275. En: doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.08>
- Rodríguez, A. y Morales, V. (2020). Los derechos de la naturaleza en diálogo intercultural: una mirada a la jurisprudencia sobre los páramos andinos y los glaciares indios. *Deusto Journal of Human Rights*, No. 6: 99-123. doi: <http://dx.doi.org/10.18543/djhr.1909>
- Sagot, A (2018). Los derechos de la naturaleza, una visión jurídica de un problema paradigmático. *Revista judicial, Podere Judicial de Costa Rica*, No. 125, pp. 63-102. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39465.pdf>
- Sánchez, D. (2023). El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: una oportunidad para repensar la planeación del ordenamiento territorial como función administrativa. *Revista Derecho del Estado*, núm. 54, 2023, Enero-Abril, pp. 87-131. Universidad Externado de Colombia. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.04>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337674372004>
- Santamaría, A. (2023). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿transformaciones del derecho para responder a sociedades pluriétnicas o a cambios en la ontología occidental? *Revista Derecho del Estado*, núm. 54, 2023, Enero-Abril, pp. 55-85. DOI: <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.03>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337674372003>
- Sozzo, G (2022). La naturaleza como objeto constitucional: O ¿cómo constitucionalizar la relación con la Naturaleza según América del Sur? *Estudios Constitucionales*, ISSN 0718-0195, Número especial, 2021-2022, pp. 420-454. En: DOI: 10.4067/S0718-52002022000300418
- Swing K, Chaves J, de la Torre S, Sempértegui L, Hearn A, Encalada A, Suarez E & Rivas G (2022). Outcomes of Ecuador’s Rights of Nature for Nature’s Sake (Resultados de los derechos de la naturaleza de Ecuador por el bien de la naturaleza). *Revista Adv Environ Eng Res*; vol. 3, No. 3, pp. 1-16. En: Doi:10.21926/aeer.2203035.
- Tassin, C. (2022). Derechos de la Naturaleza (en relación con el derecho a la naturaleza). *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, No. 22, pp. 288-306. En: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6817>
- Tórtora, H. (2021). El “Buen Vivir” y los derechos culturales de naturaleza colectiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano Descolonizador. *Revista de derecho (Coquimbo)*, vol. 28, 3712, 2021. Universidad Católica del Norte. DOI: <https://doi.org/10.7440/res64.2018.03>. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371070187015>
- Valdez, M.; Cisneros, P. (2020). Gobernanza ambiental, Buen Vivir y la evolución de la deforestación en Ecuador en las provincias de Tungurahua y Pastaza. *Foro, Revista de Derecho*, núm. 34, julio-diciembre, 2020, pp. 147-168. Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador. En: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90071449005>

- Valladares, A y Boelens, R. (2019). (Re)territorializaciones en tiempos de revolución ciudadana: petróleo, minerales y Derechos de la Naturaleza en el Ecuador. Estudios Atacameños. Arqueología y Antropología Surandinas. Revista Dossier Nuevos capitalismos, No. 63, 2019, pp. 301-313. En: <https://dx.doi.org/10.22199/issn.0718-1043-2019-0030>
- Vargas, I.; Rodríguez, G.; Cumbe, A. y Mora, S. (2020). Recognizing the Rights of Nature in Colombia: The Atrato River case. (El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Colombia: El caso del río Atrato). Revista Jurídicas, 17 (1), 13-41. En: DOI: 10.17151/jurid.2020.17.1.2.
- Vega, Y (2022). El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Canadá: el caso del río Magpie /Mutehekau Shipu. Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. XIII Núm. 1 (2022): 1 – 46. En: <http://doi.org/10.17345/rcda3310>
- Vernaza, G. (2021). Desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Eduweb*, vol. 15, No. 3, pp. 33–47. En: <https://doi.org/10.46502/issn.1856-7576/2021.15.03.3>
- Vernaza, G. y Cutié, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*. E-ISSN 1870-2147. *Nueva Época* Vol. 16, No. 49. Enero - Junio de 2022. PP 285-311. En: DOI: <https://doi.org/10.35487/RIUS.V16I49.2022.760>.
- Villavicencio, P. (2022). Los derechos de la naturaleza en Bolivia: un estudio a más de una década de su reconocimiento. Revista Catalana De Dret Ambiental Vol. XIII Núm. 1 (2022): 1 – 40. En: <http://doi.org/10.17345/rcda3342>
- Wu, J. (2020). In the Name of Anthills and Beehives: An inquiry into the concept of rights of nature and its reasoning (En el nombre de hormigueros y colmenas: Una investigación sobre el concepto de los derechos de la naturaleza y su razonamiento). *Revista CUHSO*, Julio 2020, vol. 1, No. 9, págs.145-162. En: Doi 10.7770/2452-610x.2020.Cuhso.01.A09
- Zambrano, S; Goyas, L. & Serrano, J. (2018). Políticas públicas en defensa de la naturaleza casuística y, penalidad en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 10(2), 234-242. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>
- Zhiñin H, Poma B, González L y Quito G (2021). Etnobotánica y derechos de la naturaleza en el aja shuar: caso de estudio parroquia Nankais, cantón Nangaritza, provincia Zamora Chinchipe, Ecuador. *Revista Siembra*, vol. 8. No. 2, pp. 1-13. e3036. <https://doi.org/10.29166/siembra.v8i2.3036>